



A N U N C I O

EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DE CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHOS PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

El artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR, en adelante- dispone que el pago de las deudas y sanciones tributarias puede realizarse que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal. Señala, además, que dicho pago podrá verificarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Al hilo de lo anterior, el artículo 36 del RGR dispone que será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito ante las entidades de crédito que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades, añadiendo que los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito y débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo, debiendo establecer la Administración las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.

Posteriormente, el artículo 98.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes: tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria o cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública.





Lo indicado en el anterior párrafo supone el establecimiento de una relación de preferencia de los medios a utilizar por los usuarios al objeto de satisfacer una obligación de contenido económico de la que resulte acreedor cualquier administración pública. El uso de medios electrónicos de pago deja de plantearse como una categoría indiferenciada de medio de pago para convertirse en un medio de ingreso preferente respecto de los demás establecidos en el RGR.

Tal preferencia de ordenación obliga tanto a los deudores al momento de cumplir su obligación de pago como a la administración acreedora en cuanto que ha de desplegar las actuaciones necesarias para hacer posible el pago de las deudas mediante los citados medios electrónicos, sin perjuicio de que con estos pueda pervivir el pago en efectivo que deberá ir cediendo terreno a aquellos conforme la sociedad pueda ir modificando sus hábitos y vaya familiarizándose con los nuevos instrumentos de pago.

2. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La citada normativa exige la oportuna adaptación de la regulación que sobre el tema contiene de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los ingresos propios de Derecho Público del Ayuntamiento de Cabra aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009 ya que teniendo en cuenta la lógica evolución en el tiempo del ser y proceder administrativo en general exige una actualización en particular sobre los métodos de pago contenidos en aquella.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Por lo tanto, el objetivo de la pretendida modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los ingresos propios de Derecho Público del Ayuntamiento de Cabra no es otra que adaptar sus disposiciones particulares al marco normativo general regulador de los medios y formas de pago de los recursos tributarios y demás ingresos de derecho público generados por este Ayuntamiento.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Obviamente, la solución planteada de actualización de la regulación contenida en la citada Ordenanza sólo puede pasar por su debida modificación y entrada en vigor una vez cumplidos los trámites legalmente exigibles. En este sentido recordar que el artículo 12.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa. Al hilo de lo anterior el artículo 15.3 de la citada norma señala que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 10 DÍAS a contar desde el día





siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a fecha de la firma.

EL ALCALDE,

FERNANDO PRIEGO CHACÓN

(Documento firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

FD1D F838 AE32 9160 E390



FD1DF838AE329160E390

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 21/9/2022